



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-886**  
**(Noviembre 30 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Y/o Equivalentes-Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

La señora **PAOLA URUBURO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.429 de Armenia, dentro del término legal para ello, esto es, 7 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con la puntuación de cero (0) puntos obtenida en el factor de capacitación adicional y publicaciones, pues afirma no le fue tenido en cuenta, para efectos de otorgarle puntuación, la especialización en Derecho Administrativo.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-149 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por La señora **PAOLA URUBURO TOBÓN**.

Frente al factor capacitación adicional y publicaciones cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-63 de 18 de marzo de 2016, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **PAOLA URUBURO TOBÓN**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
41.938.429	PAOLA URUBURO TOBÓN	315,80	144,00	100,00	0,00	0,00	559,80

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo DE Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito Y/o Equivalentes-	Nominado	Título Profesional en Derecho y dos (2 años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

- \* Hasta máximo 20 puntos
- \*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora **PAOLA URUBURO TOBÓN**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Abogado –Universidad Gran Colombia	<b>Requisito mínimo</b>
Total		0.00

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0.00 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto; lo anterior por cuanto una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción, no se encontraron soportes que acrediten cursos u otros posgrados efectuados por la recurrente, por lo tanto el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión

Ahora bien, esta Unidad se permite manifestar a la quejosa, que los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, dichos documentos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez sea expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada en el mismo, por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

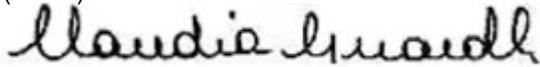
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución CSJQR16-63 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado a la señora **PAOLA URUBURO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.429 de Armenia, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES